

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS EN EL REGISTRO OFICIAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y EN EL CENSO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A INSPECCIONAR DE ANDALUCÍA

A los efectos previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, se emite la presente memoria justificativa relativa a la adecuación del proyecto normativo citado en el encabezamiento a los principios de buena regulación y, en particular:

a) Principio de necesidad y eficacia.

Conforme al apartado 2 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

Los procedimientos para la inscripción en el ROMA y en el CEIA que se vienen siguiendo en Andalucía se ajustan, respectivamente, al recientemente derogado Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola y a los Reales Decretos 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios y 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. La posterior publicación de distintas normas con incidencia directa o indirecta en estas materias (por todas el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, por cuya Disposición derogatoria única se deroga expresamente el precitado Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio) y en el procedimiento administrativo en general (principalmente las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) unido a la evolución que ha experimentado el sector en estos últimos años y a las circunstancias productivas, económicas, sociales, etc. propias, endémicas y específicas de la región, reclaman una acción - a cuya satisfacción se orienta el presente proyecto - que sistematice los procedimientos de inscripción tanto en el ROMA como en el CEIA, de tal modo que todo el conjunto mantenga plena coherencia, integridad y claridad.

Por otro lado, resulta necesario optimizar los citados procedimientos, aliviando cargas administrativas y agilizando su tramitación a efectos de obtener una mayor eficiencia. En este sentido, la presente Orden hace uso de herramientas jurídicas, como las recogidas, entre otros, en los artículos 5.7, 9.2, 10.2, 12 y 66.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permiten una gestión avanzada y ágil, reduciendo no sólo gravámenes y esfuerzos en la tramitación de estos procedimientos, sino también, por efecto de la interoperabilidad, en otros muchos competencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. El objetivo final de

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		29/06/2020	PÁGINA 1/3
	MARCELINO BILBAO ARRESE			
VERIFICACIÓN				

ambas acciones no es otro que elevar los estándares de calidad que se habían alcanzado en el cumplimiento de los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 e la Ley 39/2015, de 1 de octubre, obteniendo unos procedimientos más eficaces, proporcionados, jurídicamente seguros, transparentes y eficaces.

b) Principio de proporcionalidad

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

El presente proyecto de Orden contiene la regulación mínima imprescindible a los efectos pretendidos.

Por otro lado el instrumento regulatorio que se adopta es el mínimo necesario.

c) Principio de seguridad jurídica

La satisfacción del principio de seguridad jurídica, exige, según preceptúa el apartado 4 del citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejercerá *“de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

El presente proyecto se elabora, no sólo en plena armonía y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sino, precisamente, en su desarrollo y con la finalidad de posibilitar y facilitar su cumplimiento, dotando de estabilidad y haciendo más predecible, integrado y claro las normas que desarrolla.

d) Principio de transparencia

Definido por el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

Durante la tramitación del presente proyecto, se ha garantizado el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/06/2020	PÁGINA 2/3
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
VERIFICACIÓN			

Además, se ha sustanciado la preceptiva consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía.

e) Principio de eficiencia

Preceptúa el apartado 6, del reiteradamente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

La publicación de la presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas. Al contrario, pues lo que se produce es un actualización de los procedimientos que pretende aprovechar los avances normativos en materia de administración telemática y la existencia de instituciones jurídicas como puedan ser la declaración responsable y la comunicación, precisamente, para aliviar carga administrativa a los ciudadanos y agilizar los procedimientos.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

Firmado electrónicamente: Marcelino Bilbao Arrese.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

Firmado electrónicamente: Manuel Gómez Galera.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		29/06/2020	PÁGINA 3/3
	MARCELINO BILBAO ARRESE			
VERIFICACIÓN				